



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Diciembre 16 de 2021.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL CESACION DE EFECTOS DE MATRIMONIO CATOLICO Rad. 0297-2020, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El art. 92 del C. G. del Proceso contempla esta figura al establecer que "El demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados..."

Por ser procedente, el Juzgado accederá a lo pedido. Y en consecuencia, R E S U E L V E:

1°. AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ